

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 "
Por seis meses	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 "
Por seis meses	12'50 "
Por un año	24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad

DECRETO

La limitación del peso máximo de las cargas transportables por los obreros es materia que desde hace tiempo viene siendo objeto de estudios e informaciones fundadas en motivos de humanidad que inspiran las medidas protectoras de higiene y seguridad del trabajo.

Ya en la VII Asamblea de la Asociación Internacional para la protección legal de los trabajadores, celebrada en Zurich en 1912, la Sección española presentó una proposición encaminada a conseguir que el peso máximo de los sacos a transportar, por muy corta que fuese la distancia, no excediese de 70 kilogramos, y la Asamblea, en vista de la propuesta, acordó que las Secciones nacionales practicasen una encuesta sobre las condiciones de trabajo de los obreros de los puertos, estudiándose al mismo tiempo la cuestión de la carga máxima de dichos obreros. Posteriormente, en 31 de diciembre de 1920, se encargó por el Ministerio de Trabajo, al Instituto de Reformas Sociales se dictaran por éste las normas o bases necesarias para fijar el peso máximo que podría llevar un trabajador en las faenas de carga y descarga, transportes, construcción y cualesquiera otros de naturaleza análoga en que el personal tuviese que cargar o transportar objetos.

El problema fué entonces examinado en sus distintos aspectos mecánicos y fisiológicos, queriendo cohesionar por dictados de humanidad las necesidades de la industria con la capacidad productora del trabajador, dentro de aquellas posibilidades físicas, fuera de las que con la fatiga del obrero se produce su agotamiento prematuro y la inutilidad para el trabajo.

Si el artículo 8.º del Real decreto de 25 de enero de 1908 limita a 10 kilogramos el peso de los fardos que puedan llevar sobre sí los niños menores de dieciséis años, y para varones menores de dieciocho años y las hembras de todas las edades esa carga máxima se amplía hasta 25, no puede haber razones que impidan establecer una limitación en proporción con las señaladas para los obreros varones de cualquier edad, sobre todo teniendo en cuenta que ya Jurados mixtos de Transportes marítimos han lleva-

do a sus bases de trabajo preceptos en los que se fija el peso máximo de los transportes a realizar por los obreros consagrados a la carga y descarga de mercancías; pero conviene dictar una disposición de carácter general que, al mismo tiempo que coordina la obra de los organismos mixtos, sirva eficazmente los fines de la política social extendiendo el campo de esas disposiciones encaminadas a proteger la salud, el vigor y la actitud profesional de las clases trabajadoras.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida la utilización en los puertos, muelles, fábricas, talleres y, en general, en todo lugar de trabajo, de sacos, fardos o cualquier utensilio para el transporte, carga y descarga de mercancías que haya de hacerse a brazo, cuya capacidad sea superior a 80 kilogramos de peso.

Artículo 2.º La aplicación de este Decreto se efectuará a partir de la fecha que se señale por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, previos los asesoramientos que estime convenientes, a fin de causar el menor perjuicio posible a las industrias de producción de los efectos a que se contrae esta disposición.

Artículo 3.º Por las Inspecciones de Trabajo se procederá, a partir de la fecha de su aplicación, a vigilar estrictamente el cumplimiento de esta disposición, imponiendo, en su caso, las sanciones que autoriza la vigente legislación.

Dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, Federico Salmón Amorín.

(Gaceta 19 noviembre 1935)

ORDEN 2955

Excmo. Sr.: La ley Municipal de 31 de octubre último, en su artículo 114, determina que los Ayuntamientos están obligados a cooperar en la organización de los seguros sociales, seguros para cubrir riesgos agrícolas, Institutos o Cajas de Ahorros y Montepíos de funcionarios municipales, prestando el máximo auxilio a las Juntas e Inspectores que tengan a su cargo el cumplimien-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR

2938

Habiéndose recibido quejas de que en algunos pueblos no se exponen las listas electorales al público, se reproduce la Circular número 2830 inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 19 del corriente.

"Teniendo en cuenta la importancia que desde el punto de vista de información representa para los electores el trámite de exposición al público de las listas electorales, recuerdo a los señores Alcaldes y demás Autoridades, la obligación en que se hallan de procurar que dichas listas se expongan con las seguridades convenientes y en forma, además ostensible y de manera que los interesados puedan consultarlas y examinarlas con las mayores facilidades, esperando del celo de las Autoridades municipales mencionadas que adoptarán, sin excusa ni pretexto alguno, las medidas que estimen conducentes al mejor cumplimiento de la presente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos."

Logroño, 27 de noviembre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Mendárguez.

to de las leyes sociales vigentes. Este precepto se complementa con el del artículo 107 al prevenirse en el mismo que el Estado exigirá a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de las leyes en relación con la Enseñanza, la Sanidad, la Beneficencia, atenciones de índole social, agraria y demás materias que, en general, constituyen obligaciones mínimas impuestas por el Poder legislativo aun en esfera propia de la competencia municipal.

Concretase aún más el carácter obligatorio del cumplimiento de las leyes sociales por parte de los Ayuntamientos en el artículo 191 de la expresada ley Municipal, el cual establece que tendrán la obligación estricta de cumplirlas respecto de sus empleados y obreros.

El estudio de los mencionados artículos revela bien a las claras dos aspectos interesantes de la misión que el legislador ha conferido a los Municipios en materia de tan gran interés e importancia como es la social, ya que, por una parte, los Ayuntamientos han de actuar como elementos coadyuvantes del Estado, y por otra, son sujetos asegurados, ostentando, además, la característica legal de ser patronos a quienes el régimen legal del Retiro obrero obligatorio y el propio Seguro de maternidad obligan a afiliar a los obreros y obreras que tengan a su servicio.

No ofrece, pues, duda alguna la interpretación del articulado de la ley Municipal en estos particulares, y, sin embargo, ya se

vienen formulando consultas en relación con el alcance del citado artículo 191, por haberse utilizado en el mismo, sin distinción alguna, la expresión de «empleados y obreros», al prevenirse, como queda dicho, que los Ayuntamientos tienen la obligación de cumplir, respecto a los mismos, las leyes de trabajo, debiéndose, sin duda, la perplejidad puesta de manifiesto por los consultantes a que no aparece bien definida en la Ley la línea divisoria entre los «funcionarios municipales» con derechos pasivos, que han de ser inscritos en el Montepío general a que hace referencia el artículo 201, y el «personal asalariado», ya sea fijo, ya eventual, que por razón de estar dedicado a trabajos manuales tiene el concepto de «obrero», a los efectos de su afiliación en el régimen de Retiro obrero obligatorio.

En el Montepío general que se crea por el artículo 201, de que queda hecha mención, han de ser incorporados todos los funcionarios municipales; esto es, los administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales, quedando a considerar especialmente «los subalternos», a quienes el artículo 189 reconoce derechos pasivos, pero formando un grupo especial entre los demás dependientes de la Administración municipal y figurando con un Escalafón propio, subdividido en tantas Secciones como sean las funciones especiales que realicen. A este personal le será aplicable la jornada de trabajo.

Además la Ley, en su artículo

190, menciona «a los obreros de servicios públicos que no reciben sueldo de plantilla», y ordena que éstos no han de estar sometidos a condiciones inferiores a los de oficios análogos en la misma localidad, existiendo, por tanto, según se desprende de cuanto queda expuesto, un «personal subalterno» con derechos pasivos y un «personal obrero» sin ellos, siendo indudable que esta última clase de personal ha de ser inscrito en el régimen de Retiro obrero obligatorio que les proporciona el beneficio de un retiro por vejez; en cuanto al «personal subalterno», si ha de figurar en el Montepío general, no deberá ser inscrito en el régimen legal del Retiro obrero, a no ser que, por reputarse personal aparte de los funcionarios municipales, no hubiese de ingresar en dicho Montepío, en cuyo caso obligatoriamente tendría que inscribirse en el expresado régimen, siempre que el sueldo o haber no exceda de 4.000 pesetas al año.

En su consecuencia:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos están obligados al cumplimiento del régimen legal del Retiro obrero respecto de los obreros de servicios públicos municipales fijos o eventuales, de conformidad con el artículo 191 de la ley Municipal, siempre que su haber anual no exceda de 4.000 pesetas; y

2.º Los empleados subalternos que no ingresen en el Montepío, que les asegure derechos pasivos, deben también ser inscritos en el mencionado régimen.

Lo que digo a V. E., para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de noviembre de 1935.—Federico Salmón.

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 23 noviembre 1935).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN 2959

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a los preceptos de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública en materia de concursos,

Este Ministerio ha dispuesto que el día 14 de diciembre próximo se celebre en todas las localidades cabeceras de unidades administrativas del Instituto de la Guardia civil, y previos los trámites legales, el oportuno concurso para el suministro de raciones de pienso al ganado de aquél, durante el ejercicio económico de 1936, y cuyo pliego de condiciones estará expuesto en las oficinas de las referidas unidades administrativas, Compañías, Líneas y puestos del Instituto.

Madrid, 16 de noviembre de 1935.—P. D., Carlos Echeguren.

Señor Inspector general de la Guardia civil.

(Gaceta 19 noviembre 1935)

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. señor: Paracumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta del Decreto regulador de la contribución industrial y en el artículo 389 del Estatuto Municipal en relación con los recargos municipales que sobre la contribución industrial satisfacen los contratistas y corresponde abonar a los Ayuntamientos, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los recargos municipales sobre la contribución industrial que se imponen por aplicación del apartado a) 26, de la clase 3.ª, tarifa 2.ª, al hacerse efectivos los mandamientos de pago a los contratistas comprendidos en dichos epígrafes, corresponden al Municipio en cuyo término municipal se hubiere realizado el suministro, y cuando fueren varios, a prorrateo entre ellos, todo en la forma prevista en la base 4.ª del Reglamento de la Contribución Industrial y el artículo 389 del Estatuto Municipal y siempre dentro del límite de recargos que tenga autorizado cada Municipio.

2.º Que para la liquidación de dichos recargos se observarán las siguientes normas:

a) Los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren ejecutado obras o servicios que hubieran dado lugar a la imposición de cuotas y recargos de los especificados en esta resolución se dirigirán en reclamación de los mismos a los Delegados de Hacienda en las provincias o al Interventor Central, en su caso, acompañando a la solicitud certificación acreditativa del máximo de recargo que tiene autorizado por dicha contribución y certificación del Ministerio que hubiere ordenado el gasto que haya dado lugar al pago por el cual se impuso la contribución, justificativo de que en su término se hubiere realizado la obra o el suministro, y cuando fueran varios, del importe de la parte de la misma que ha tenido lugar en cada uno de los comprendidos.

b) Con estos datos, la Dirección general de Rentas públicas, cuando se trate de la Administración Central, y las Administraciones de Rentas públicas cuando se refieran a la provincial, practicarán la liquidación de estos recargos efectuando el prorrateo cuando procediera, previa certificación de su ingreso expedida por las intervenciones.

c) Liquidados que sean los recargos que correspondan a cada Ayuntamiento se procederá a su contraído en la cuenta de Gastos públicos (agrupación de recargos municipales), abonándose y procediéndose al igual que se hace con los restantes recargos.

d) Cuando se trate de Ayuntamientos de provincia distinta a aquélla en que hubieren tenido lugar los ingresos o cuando éstos se hubieren efectuado en la Intervención Central, una vez que sean liquidados se remesarán por Movimiento de fondos a la provincia a que corresponda el Ayuntamiento interesado para que ésta lo ingrese en la agrupación de Recargos de su cuenta de Gastos

públicos y proceda como en el caso anterior.

A dicho fin se practicará una devolución en formalización en el concepto en que estuvieren ingresados los recargos con ingreso en Movimiento de Fondos-Remesas a las provincias.

Madrid, 20 de noviembre de 1935.—P. D., Joaquín Payá.

Señores Director general de Rentas públicas e Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta 22 noviembre 1935)

Gobierno de la Provincia

CIRCULARES 2946

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela ovina en el término municipal de San Asensio, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 26 de noviembre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Mendrgues.

2947

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela ovina en el término municipal de Lumbreras, que fué declarada oficialmente con fecha 19 de septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 26 de noviembre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Mendrgues.

Junta Provincial

del

Censo Electoral

En vista de las varias consultas que se van recibiendo sobre si han de formar parte como Vocales de las Juntas Municipales del Censo electoral los dos mayores contribuyentes que determina la vigente Ley en su artículo 11, y teniendo en cuenta que ya en la Circular de la Junta Central del Censo, publicada en la «Gaceta de Madrid» el día 18 de octubre de 1933, y en el BOLETIN OFICIAL del 21 del mismo mes y año, se dispone que debe prescindirse de estos Vocales, toda vez que suprimido el Senado no existen las listas de Compromisarios de donde habían de tomarse los nombres para verificar los sorteos, e igualmente debe prescindirse también, de los Presidentes de las Asociaciones gremiales, donde no lleguen a dos estas Asociaciones, toda vez que habían de ser sustituidos por primeros contribuyentes sacados entre los que tengan voto para compromisarios.

Y como la Circular relativa a la constitución de las Juntas Municipales, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 29 de octubre próximo pasado, se prevenía, en cumplimiento de la Ley, que formaran parte de las Juntas dos

de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, así como los que lo sean por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas, queda modificada la expresada Circular en el sentido resuelto por la Junta Central, o sea que las Municipales prescindan de dichos Vocales, debiendo quedar constituidas el día 2 de enero de 1936 en la siguiente forma:

Presidente, el Juez Municipal en ejercicio.

Vicepresidente, el Concejal que haya obtenido mayor número de votos, excluidos el Alcalde y los Tenientes.

Vocales, el Jefe u oficial del Ejército o de la Armada retirado, a falta de ellos un funcionario jubilado, y si no existen en la localidad individuos de dichas clases, un ex Juez Municipal por orden de antigüedad.

Los Presidentes o Síndicos de dos gremios industriales del Municipio.

Donde los industriales no estuvieren agremiados y donde no llegasen a dos las Asociaciones gremiales se constituirá la Junta Municipal sin estos Vocales.

Logroño, 26 de noviembre 1935.—El Presidente, Filiberto Arrontes,

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Sesión de 28 de junio de 1935

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión Gestora provincial, en la sesión que celebró el día 28 de junio, la cual fué presidida por don Francisco Zuazo, Presidente de la Excm. Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores Lozano, Ortiz, Begué y Gil.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 13 del mes actual, dando principio el acto, a las diez y media.

Aprobar las certificaciones de obras ejecutadas por los respectivos contratistas en el camino vecinal de Agoncillo a la carretera de Logroño a Zaragoza, por un importe líquido de 6.657'12; la del camino de Alberite a Lardero, por 6.997'75; la de reparación del camino de Murillo a Galilea, por 9.527'60, y la de reparación del camino Morales por Corporales a la carretera de Burgos a Logroño, por 5.523'09.

Idem ídem el contrato de destajo estipulado entre el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales y el contratista don Nolasco del Campo Romero, y que se refiere a la reparación del camino vecinal de Cenicero a Huércanos, ascendente a pesetas 4.100.

Acceder a lo solicitado por la Alcaldía de Briones y por la de Azofra y nueve pueblos más, todos ellos interesados en el camino vecinal que desde Azofra enlaza con la travesía del de Nájera a Ollauri, nombrando un peón auxiliar para el mismo, cuando las disponibilidades económicas

lo permita, que lo será para el próximo mes de octubre.

Aceptar la ampliación del camino vecinal de Agoncillo a la carretera de Logroño a Zaragoza, actualmente en construcción, lo cual solicita el Ayuntamiento, el cual deberá depositar en la Caja de fondos provinciales, la cantidad de 832'90 pesetas, a que asciende el presupuesto de esta ampliación y cuya cantidad queda sujeta a la liquidación de las obras, con la devolución consiguiente a la Corporación municipal del sobrante si lo hubiere.

Significar a la Alcaldía de Alesanco no es posible acceder a lo solicitado respecto a que se le conceda una subvención equivalente al 50 por 100 del importe de la reparación de las obras que aquel Ayuntamiento realizó en los locales de las Escuelas por no existir cantidad alguna consignada en presupuesto para atender estas peticiones.

Pasar a la Sección de Vías y Obras provinciales los tres pliegos presentados durante el plazo de concurso abierto para el servicio de automóviles preciso a las dependencias oficiales de esta Diputación y que aparecen suscritos por don Eusebio Blanco, doña Carmen Alonso y don Basilio Heredia, a fin de que, una vez examinadas las características y garantía de los coches que ofrecen, informe sobre el que a su juicio reúna mejores condiciones para su aceptación.

Significar a los Ayuntamientos de Casalarriena y otros trece pueblos más de la Rioja Alta, que solicitan se les condonen o concierte el tercero y cuarto trimestres del año actual, y el cupo de 1936, de las cantidades que les corresponde abonar a la Diputación, por el concierto de aportación municipal forzosa, que, aun reconociendo la justicia de las razones aducidas en su solicitud, y viendo con dolor que la Diputación ante sus ineludibles deberes y el estado de su situación económica no la consiente, como fuera sus deseos acceder a la petición, se le comunique que adoptará en sus procedimientos de cobro, la máxima benignidad que le permita el Estatuto de Recaudación y recomendarles eleven a la Superioridad expediente interesante la concesión de auxilios económicos, que con la mayor satisfacción informará del modo más favorable esta Diputación.

Autorizar al señor Diputado Director del Asilo provincial, para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento para el gobierno y régimen interior de aquel Establecimiento, vaya disponiendo paulatinamente la salida de los niños acogidos en el Asilo provincial, que hayan cumplido la edad de 19 años.

Quedar enterada del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyos derechos le han sido ofrecidos en comunicación fecha 27 de junio último, en el sumario número 127-1935, que se instruye por el Juzgado de Instrucción de este partido por robo de treinta gallinas y un gallo al señor Administrador de la Beneficencia don Honorio González, contra Jacinto Barrasa y otros, y que para realizar el hecho vio-

lenteron el corral propiedad de esta Diputación, causando con ello daños que han sido tasados en cinco pesetas, no mostrándose parte en el mismo, por confiar en la rectitud de los Tribunales de Justicia, si bien no renuncia a la indemnización de perjuicios.

Entre las deficiencias observadas por el señor Interventor Administrativo de la Beneficencia provincial, resalta por su importancia la referente al suministro de leche denunciado por dicho Interventor, por ser destinada a desvalidos que no tienen más defensa que la Diputación, mucho más cuando del resultado del análisis practicado en el Laboratorio municipal se vió que contenía la citada leche un 52 por ciento de agua, y aunque dicha falta fué sancionada por la autoridad municipal imponiendo al abastecedor don Fructuoso Mayoral el máximo de la multa de 150 pesetas, que le autoriza las Ordenanzas Municipales, queda por sancionar ese hecho tan escandaloso, conforme a la regla 10.^a del contrato que sirvió de base para la contratación de dicho servicio.

Los señores Begué, Gil, Ortiz y Lozano, expusieron su parecer de que debe dirigirse oficio a los señores Veterinario y Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, ordenándoles cumplan estrictamente su deber, imponiendo al abastecedor el máximo de la multa que autoriza el contrato sin llegar, por ahora, a rescindir el mismo.

Conforme con estas manifestaciones se acordó:

1.º Hacer presente al señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el disgusto con que esta Corporación ha visto que no participara que el señor Veterinario no cumplía con lo dispuesto en el artículo 299 del Reglamento, que le impone la obligación de practicar con todo detenimiento la inspección sanitaria diaria de las substancias alimenticias que constituyen la alimentación de los distintos acogidos en los Establecimientos benéficos que la Diputación tiene a su cargo.

2.º Hacer saber al referido señor Veterinario el disgusto de esta Corporación al ver que no cumple estrictamente lo dispuesto en el referido artículo 291 del Reglamento, el cual debe cumplir en adelante sin excusa ni pretexto alguno; y

3.º Imponer al abastecedor de la leche don Fructuoso Mayoral el máximo de la multa que autoriza el artículo 10 del contrato que sirvió de base para la subasta de dicho artículo o sea la cantidad de 500 pesetas, la cual satisfará con cargo a la fianza prestada, o del crédito que tenga contra la Corporación si aquélla no fuese bastante.

Visto el informe del señor Director Médico del Manicomio provincial, proponiendo que a Leandro Herce, puede bastar una amonestación escrita, la cual serviría para establecer o dar carácter de reincidencia a la nueva falta, y que en cuanto a Gregorio Martínez, además de la amonestación debe imponerse la sanción mínima reglamentaria de un día de haber, y por último, que al enfer-

mo debe llamársele en presencia de un compañero de esos dos Vigilantes y reiterarle la necesidad de que respeten y obedezcan a los empleados de igual manera que al Médico.

Que en virtud de este informe la Presidencia pasó oficio a los Vigilantes Leandro Herce y Gregorio Martínez, en los que se le significaba el disgusto con que la Diputación había visto el trato poco delicado que se dió al enfermo alienado Francisco Roldán Ruiz, ordenándoles el trato más atento y humanitario que los servidores del Manicomio han de tener con los enfermos del mismo, bajo la más firme seguridad de que, en caso contrario, han de ser severamente sancionados.

El señor Gil propuso que, si había posibilidad de trasladarlos a otros servicios sería conveniente hacerlo para que no tengan roce con el enfermo de referencia y evitar con ello algún choque, se acordó:

1.º Reiterar a los Vigilantes causantes de la agresión el oficio pasado por esta Presidencia el 17 de junio significándole que la Diputación obrará con el mayor rigor, caso de reincidencia.

2.º Significar al señor Director Médico que la Diputación vería con satisfacción llamara a su presencia a los dos Vigilantes y les haría presente el disgusto con que esta Corporación ha visto su comportamiento, reprendiéndoles severamente y haciéndoles comprender que si repiten en lo más mínimo serán separados del cargo, y al enfermo, recomendándole que guarde la debida consideración a los empleados; y

3.º Apercibir severamente al Vigilante Leandro Herce, para que no se repita en forma alguna el hecho, y que al Vigilante Gregorio Martínez, además de dicho apercibimiento se le imponga la sanción de un día de haber, y que estos oficios sirvan de ejemplo, para que todos los funcionarios cumplan con interés el deber que tienen para con los asilados enfermos, a fin de que al venir la sanción no afecten extrañeza.

Significar a la Junta Provincial de Protección a Menores de esta Capital, que, con verdadero sentimiento, se ve precisada esta Comisión Gestora a no poder acceder a rebajarle en un 50 por ciento la cuota de dos pesetas, estipulada por cada niño y día de los acogidos en el Asilo provincial a sus expensas, teniendo en cuenta que no han variado, antes bien han sido agravadas las circunstancias que obligaron a esta Diputación a fijar en dos pesetas el precio de estancia que han de satisfacer los referidos niños, como hubiera sido su mayor deseo, si bien tendrá muy presente las razones que expone, para ver de acceder a su petición en época oportuna.

Acceder a lo solicitado por don Tomás Alesanco, vecino de Cierueña, administrador de los bienes de la propiedad de la demente María Eugenia Alesanco Cañas, que del producto de las rentas de los años 1932 y 1933, importantes 170 pesetas le sean rebajados los gastos hechos en obras ejecutadas en la casa propiedad de la citada demente y los ocasionados en el traslado al Asi-

lo de la misma, que en junto hacen 110 pesetas.

Admitir en la Casa de Beneficencia a Eustaquio Martínez Galditano, viudo, de 85 años de edad, natural y vecino de San Asensio.

Aprobar la cuenta presentada por la Excm. Diputación provincial de Madrid, por 147 estancias causadas por el alienado Inocente Ramos Bárcenas, natural de Logroño, desde el día 8 de febrero de 1934 en que ingresó, hasta el 4 de julio del mismo año, en que falleció, a razón de cinco pesetas una, importe 735 pesetas.

Se acordó que la estancia en el Manicomio provincial del demente Julio Calvo Pérez, soltero, de 35 años, natural y vecino de Cervera del Río Alhama, sea en concepto de pobre.

Significar a don Felipe Pasquier Ladrón, casado, mayor de edad y vecino de Alfaro, que una vez que el Ayuntamiento de dicha ciudad se halle conforme con satisfacer la mitad del aparato ortopédico que solicita para su hija Pilar Pasquier Aguirre, de cuatro y medio años de edad, por padecer de parálisis perónea bilateral, y carecer de recursos para su adquisición, la Diputación provincial contribuirá con la otra mitad.

Desestimar lo solicitado por el señor Alcalde de Ochánduri, de que se admitan en algún Establecimiento de lactancia de la provincia de los niños gemelos José Miguel y Fernando Ruiz Gómez, dados a luz el día 3 de mayo último por la vecina Ruperta Gómez Barrasa, esposa de Miguel Ruiz Ruiz por hallarse la madre enferma y ser el matrimonio pobre de solemnidad, por no haber consignación en el presupuesto para esta clase de socorros y significarle que éstos corresponden a la Beneficencia municipal o a la Junta de Protección de Menores.

Aprobar las cuentas remitidas por la Sección de Construcciones civiles provinciales, de jornales y materiales correspondientes a las obras en curso de ejecución por administración de semana que termina el día 18 de mayo: Galería de mujeres al Norte del Asilo provincial: jornales, 138; materiales, 43'75. Separación de niños de ancianos del Asilo provincial: jornales, 156'25. Semana que termina el día 25 de mayo: Galería de mujeres al Norte del Asilo provincial: jornales, 194'50; materiales, 52'50. Separación de niños de ancianos del Asilo provincial: 115'90 por jornales. Semana que termina el día 1.º de junio: Separación de niños de ancianos del Asilo provincial: jornales, 156'25. Galería de mujeres al Norte del Asilo provincial: jornales, 178'25. Semana que termina el día 8 de junio: Separación de niños de ancianos del Asilo provincial: jornales, 153'70. Escalera de hombres del Hospital provincial: jornales, 236'50. Semana que termina el día 15 de junio: Galería de acceso del Hospital provincial: jornales, 86'50; materiales, 37'50. Separación de niños de ancianos del Asilo provincial: jornales, 73'25.

Idem ídem una factura de don Segundo Cabezon, importante 154'50 pesetas, correspondiente a suministro de materiales para la construcción del estanque de la huerta del Asilo provincial.

Idem ídem dos facturas de Uralita S. A., por suministro de materiales para las obras de separación de niños de ancianos en el Asilo provincial, de 22'60.

De don Segundo Cabezon, por ídem ídem, de 103 pesetas.

Idem ídem una factura de La Veneciana S. A., importante 446 pesetas, correspondientes al suministro de cuatro letreros para su instalación en la casa anexa al Palacio con la indicación de las dependencias existentes en cada piso.

Idem ídem una factura de don Bienvenido Valerio, importante 272'75 pesetas, correspondientes a materiales y trabajos realizados con motivo de las roturas de las instalaciones durante las heladas del invierno pasado y arreglo de la cocina del Portero Mayor.

Idem ídem dos facturas de don Fortunato Redón, por suministro de materiales para la conservación del Hospital provincial, de 60'95, y de don Segundo Cabezon, por ídem ídem, 103 pesetas.

Idem ídem varias facturas de don Fortunato Redón, por suministros y trabajos realizados en la conservación del edificio y maquinaria del Asilo provincial, de 23; de H. S. Marrodán, por ídem ídem, de 64'13; de Marrodán y Rezola, por ídem ídem, de 170'53, y de don Segundo Cabezon, por ídem ídem, de 262'50.

Idem ídem una factura de don Domingo Gambín, importante 420 pesetas, correspondiente al suministro y colocación de las cascarillas para la cornisa de la escalera de hombres del Hospital provincial.

Idem ídem varias facturas de «Tejeras Logroñesas», correspondientes a suministros de materiales para la construcción de la nueva galería al Norte en el departamento de mujeres del Asilo provincial, de 123'50; de don Felipe Ojeda, por ídem ídem, de 85'10, y de don Segundo Cabezon, por ídem ídem, de 103 pesetas.

Dada cuenta del oficio pasado por el encargado de la Imprenta provincial, don Carlos Lasheras, participando, con referencia a la agresión o lucha desarrollada en desgraciadísimo accidente en los talleres de la Imprenta Provincial, el día 14 de junio, que ya anteriormente hizo presente al señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el estado de poca amistad en que se encontraban los dos operarios causantes del hecho, y que atendidas estas indicaciones, dicho señor Administrador se personó seguidamente en el despacho de la Imprenta provincial y a su presencia fueron llamados en primer término Pablo Guergué y a continuación Lucio Jubera, siendo ambos advertidos por dicho señor para que no volvieran a reproducirse otros nuevos sucesos, dando la palabra uno y otro de cumplir dichas indicaciones.

Discutido ampliamente este asunto en el que intervinieron el Presidente señor Zuazo y los diputados señores Begué y Gil, fué llamado al seno de la Comisión el señor Administrador, y después de darle conocimiento del oficio del encargado de la Imprenta, declaró espontáneamente que

es cierto que a raíz de dictarse la Sentencia sobre la agresión producida el día 30 de octubre del año pasado, se llegó a su despacho el encargado de la Imprenta interesando pasara a ella para aconsejarles que depusieran su actitud, como así lo hizo, y que en vista de la palabra solemne que uno y otro le dieron de cumplir sus advertencias, confiado en que así lo cumplieran, no dió conocimiento de nada de ello a la Diputación ni a su Presidente; y aun cuando por las explicaciones dadas por el señor Administrador y hasta por el espíritu del oficio del encargado de la Imprenta Provincial, y con el cuidado que este encargado atendía la amistad y compañerismo que los dos obreros habían prometido, y con las advertencias que el señor Administrador les hiciera, nada hacía sospechar, sobre todo a los que no tenían ni las más pequeñas noticias de enemistad y mucho menos creer que iba a suceder el desgraciado accidente trágico desarrollado en la Imprenta Provincial el día 14 de junio, esto no obstante, se acuerda hacer saber al señor Administrador el profundo disgusto de la Diputación, al no participar a ésta las advertencias que le hizo el señor encargado de la Imprenta, reconociendo, sin embargo, la buena intención de este funcionario, que creyó de buena fe que bastaba con su intervención.

Dada lectura a la instancia suscrita por don Carlos Lasheras, encargado del taller de la Imprenta Provincial, exponiendo que ajeno en un todo a los hechos que ha motivado el cierre provisional de la citada Imprenta, suplica se le reponga en referido cargo, y a la instancia que suscribe el Presidente de la Sociedad Tipográfica y de Oficios similares de esta Capital, interesando que por tratarse de un buen obrero que, en todo momento, ha cumplido exacta y fielmente sus deberes al margen de las disensiones habidas entre el restante personal, y de los disgustos consiguientes, y, la de creer que la Imprenta Provincial puede ser en todo momento un taller abierto a las actividades de los asilados que, en él puedan encontrar campo adecuado para iniciarse en un honrado oficio que, como el de tipógrafo, es heraldo de paz y cultura, es por lo que, insisten en que continúe el funcionamiento de la Imprenta Provincial en idénticas condiciones a como hasta el momento ha venido haciéndolo, con su encargado don Carlos Lasheras, y el personal sustituto que ha delinquido, extraído del número de parados existentes dentro del Censo obrero profesional de referida Sociedad.

Se acordó que continúe el funcionamiento de la Imprenta Provincial en calidad de prueba, como hasta la fecha venía realizándose, hasta la confección del próximo presupuesto, con el encargado señor Lasheras, y en cuanto a los otros dos operarios vacantes, la Diputación resolverá lo que estime más oportuno en su próxima sesión.

Siendo la hora de las ocho de la tarde, se levantó la sesión, para continuarla el día 1.º de julio próximo, a las diez y media de la mañana.

Reanudada a dicha hora, bajo la presidencia de don Francisco Zuazo, y asistencia de los mismos señores Diputados, se acordó aprobar el padrón de cédulas personales es esta Capital, para el ejercicio de 1935, y consignar en acta, la satisfacción con que se ha visto los trabajos realizados por el personal de Cédulas personales, por la actividad imprimida en ello debido a la cual, la recaudación de las mismas, se hará con cuatro meses de anticipación a como se venía realizando en años anteriores; exponerlo al público por espacio de diez días hábiles, comprendido desde el 29 de junio al 10 de julio, y que la recaudación, en período voluntario, tenga lugar desde el 17 de julio hasta el 17 de septiembre próximo.

Aprobar los padrones de cédulas personales para el ejercicio de 1935, correspondiente a los Ayuntamientos de Anguiano, Rabanera de Cameros, Gimileo, Entrena, Bergasillas, Enciso, Rincón de Soto, Villarroya, Azofra, Turruncún, Viniegra de Abajo, Alberite, Herramélluri, Berceo, Villarejo, Corporales, Herce, Ochánduri, Ojacastro, Briones, El Redal, Castañares de Rioja, Rodezno, Nalda, Canales de la Sierra, Ledesma, Estollo, Cordovín, Canillas de Río Tuerto, Montalvo, Santa María de Cameros, Torremontalvo, Tudelilla, Jalón de Cameros, Cihuri, Hormilla, Muro de Aguas, Muro de Cameros, Torre de Cameros, Ajamil, Leiva, Ortigosa, Santa Coloma, Castroviejo, Navarrete, Sotés, Bezares, Terroba, Villalba de Rioja, Sojuela, Medrano, Piniillos, Casalarreina, Lagunilla, Torrecillas sobre Alesanco, Viguera, Corera, Tobía, Matute, Alcandred, San Torcuato, Robres del Castillo, Ollauri, Baños de Rioja, Cidamón, Hornos, San Millán de la Cogolla, Ventrosa, Zarzosa, Santa Eulalia Bajera, Bobadilla, El Villar de Arnedo, Galilea, Baños de Río Tobía, Anguciana, Hervías, Munilla, Poyales, Badarán, Clavijo, Cañas, Villaverde, Tormantos, Daroca, El Rasillo y San Román de Cameros.

Conceder una licencia de veinticinco días al Médico de la Beneficencia provincial, don José María Oliver, para efectuar estudios médicos en el extranjero, quedando atendido el servicio de este funcionario por el Médico Jefe de la Maternidad provincial don Francisco Anguiano; y quince días para solventar asuntos propios y ausentarse de la Capital a cada uno de los dos Vigilantes del Manicomio provincial, don Leandro Herce y don Gregorio Martínez Herreros.

Contestar al señor Interventor Administrativo de la Casa de Beneficencia, que las Hermanas de la Caridad tienen derecho a proveerse para su uso particular de los combustibles del Establecimiento, no así el señor Administrador que sólo disfruta del sueldo y casa-habitación, sin que su antecesor usara de combustible ni de ninguno de los artículos destinados a las necesidades del Asilo, y que también esta resolución se haga extensiva a las Hermanas de la Caridad y Administrador del Hospital provincial.

En vista del informe emitido por la Sección de Intervención,

que ha recogido observaciones y advertencias del señor Interventor Administrativo de la Casa provincial de Beneficencia, se acordó designar a los señores Gestores don Manuel Ortiz y don Crescencio Gil, para que, auxiliados del señor Interventor de fondos provinciales, examine si existe alguna anomalía en el pago de la nominilla de gratificaciones a los acogidos en el mes de mayo último y, en particular, en lo que se refiere a Eugenio Calvo y Celedonio Martínez.

Aprobar diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Idem la distribución de fondos por Capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones correspondientes al próximo mes de julio, importantes 351.640'52 pesetas.

Idem una factura presentada por la Sastrería Casis, de esta plaza, importante 480 pesetas por tres uniformes para los Ordenanzas de esta Diputación.

Vista la cuenta que presenta el el Cuerpo de Investigación y Vigilancia de esta provincia, de las cantidades abonadas por socorros de bagajes a pobres transeúntes durante el pasado mes de mayo en el Cantón de esta Ciudad, importante 217'65, y resultando que para la administración de este servicio y de la liquidación anterior, queda un saldo a favor de esta Corporación de pesetas 101'75, las que en unión de las pesetas 250 que le fueron anticipadas por libramiento a justificar número 1.116 de fecha 6 de mayo último, hacen un total de pesetas 351'75 las que han sido anticipadas para la administración del mencionado servicio de bagajes durante el pasado mes de mayo, se acordó su aprobación y que dicha cuenta se una al libramiento mencionado en justificación del gasto, y que el saldo de pesetas 134'10 que queda nuevamente pendiente a favor de esta Corporación, sea considerado como un anticipo que figurará como primera partida en la liquidación que el mencionado Cuerpo de Investigación formule por las cantidades anticipadas a tales efectos durante el actual mes de junio.

Dada cuenta de las comunicaciones de los Administradores de la Beneficencia y Hospital provincial, con relación a los artículos que precisen para manutención de los asilados y enfermos, durante el mes actual, se acordó autorizarles para adquirirlos por administración con la conformidad del Diputado Visitador y la intervención del Interventor Administrativo y abrir concurso de precios con prestación de muestras para la adquisición de 1.000 kilogramos de jabón como reemplazo para el Hospital por medio de anuncio en los periódicos de la localidad.

Dada cuenta del Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias provinciales, publicado en la «Gaceta» de 19 de junio de 1935, cuyo artículo 2.º dispone que las Diputaciones provinciales, con carácter obligatorio, formarán parte de las Mancomunidades con la

totalidad de los Ayuntamientos enclavados en el territorio de cada provincia, y señalando en su artículo 3.º que podrán ser exceptuados de formar parte de las Mancomunidades aquellos Ayuntamientos de capital de provincia que demuestren tener perfectamente atendidos sus servicios sanitarios, y no perturbar y encarrecer con la excepción los intereses generales de la Sanidad en dicha provincia, haciendo extensiva a las Diputaciones para ser exceptuadas de la Mancomunidad, el cumplimiento de iguales trámites, una vez haya sido exceptuado el Ayuntamiento de la Capital, se acordó que de ser resuelta favorablemente la petición de excepción presentada por el Ayuntamiento de esta Capital, se solicite para la Diputación su exclusión de la citada Mancomunidad, en razón a que tiene cumplidas y debidamente atendidas sus funciones sanitarias.

Abierto concurso de precios por acuerdo de la Comisión Gestora de 15 de los corrientes para la adquisición de 1.000 kilogramos sal corriente, 100 sacos de harina panadera y 4.000 kilogramos patatas nuevas, se han presentado dos proposiciones para el suministro de patatas, una por don Tomás Eguizabal, de Castañares de Rioja, al precio de 21 y medio céntimos kilogramo, y otra de don Angel Campo, de Baños de Río Tobía, a 25 céntimos, y ante la urgencia de recibir dicho artículo se tiene hecho un pedido al señor Eguizabal de 2.500 kilogramos. No habiéndose recibido ofertas para el suministro de sal y 100 sacos de harina, se ha autorizado al señor Administrador para que adquiera el primero de estos artículos en la forma más beneficiosa a los intereses provinciales. Por lo que respecta a la adquisición de la harina, la Sección de Intervención ha solicitado precios de varias fábricas y las ofertas recibidas son las siguientes: Don Celso Ochoa, a 59 pesetas los 100 kilos, con saco; señora Viuda e Hijos de Pablo Vázquez, a 58'75 pesetas, con envases, y don Justiniano Lasanta, a 57'50 pesetas con saco, y libre de todo impuesto. Resultando de las proposiciones presentadas la más ventajosa para el abastecimiento de patatas hecha por don Tomás Eguizabal, y por lo que respecta a la harina, como la oferta del señor Lasanta es de 57'50 pesetas y el precio de tasa es el de 62, se acordó adquirir los 4.000 kilos de patatas al señor Eguizabal, y se cite ante el señor Presidente al señor Lasanta para hacerle saber que la Corporación sólo puede adquirir al precio oficial de tasa.

En vista de lo económico que resulta para los fondos provinciales que la Comisaría de Vigilancia ejecuta por cuenta de la Diputación el servicio de bagajes del Cantón de esta Capital, al distribuir mensualmente entre los socorridos la cantidad asignada, se acordó conceder como recompensa de dichos trabajos en el primer semestre del año actual, 100 pesetas que serán abonadas al señor Comisario de Vigilancia para que las distribuya entre el personal a sus órdenes dedicado a dicho servicio.

A propuesta del señor Inter-

ventor Administrativo y de conformidad con el señor Médico Radiólogo, se acordó aprobar las Tarifas actualmente vigentes, para el cobro de radiografías y servicios similares instalados en el Hospital provincial.

Citar a don Vicente Madrid, para que sea informado del escrito de los señores Presidente e Interventor de fondos, quienes propondrán a la Excm. Comisión Gestora en su sesión próxima aquélla que consideren más procedente en relación con la gestión recaudatoria e inspección del impuesto de Cédulas personales.

Por acuerdo de la Comisión Gestora provincial de 25 de noviembre último, se concedió una bonificación del 47 por 100 sobre el importe de la cédula de 34 pesetas que corresponde a los Guardias de Asalto que tuvieran la condición de casados a fin de que aquélla quedara reducida a 18 pesetas, y a los individuos solteros mayores de 25 años, la misma bonificación sobre las 34 pesetas y otro tanto por ciento igual sobre las 10'20 de recargo de soltería, quedando reducida la cédula de soltería de éstos a 23'40 por todos los conceptos y como en plazo próximo ha de empezar la recaudación de las cédulas del ejercicio actual 1935, se acordó dejar subsistente la bonificación concedida el año 1934 sobre el importe de la cédula personal a los Guardias de Asalto en el actual de 1935.

La Comisión quedó enterada del extracto del Diario de operaciones practicadas por el Sobrestante de la Sección de Vías y Obras provinciales durante el mes de junio último, y de lo recaudado por estancias de enfermos distinguidos y operaciones practicadas en el Hospital provincial durante el mes de mayo y que asciende a la cantidad de 987 pesetas.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Francisco Zuazo.—El Secretario, Benigno Macua.

EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros

2638

— 8 —

(Conclusión)

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Leza de Río Leza,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica pertenecientes a varios años, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A don Rufino Carrillo Sáenz, una heredad sita en la partida de «Prudencillo», de este término, de cabida de 4 celemines, equivalente a 6 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con barranco; por S., con Andrés Domínguez; por E., con Clemente Sáenz, y por O., con el mismo.

El mismo, una heredad sita en

la partida de «El Plano», de este término, de cabida de una 1 fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con María Castroviejo; por S., con senda; por E., con camino, y por O., con Salvador Sáenz,

El mismo, una heredad sita en la partida de «El Monte», de este término, de cabida de 18 celemines, equivalente a 18 áreas 32 centiáreas; que linda por N., con Félix Fraile; por S., con Emeterio Nicolás; por E., con Ambrosio Nicolás, y por O., con Marcos Cabezon.

El mismo, una heredad sita en la partida de «La Calahorrana», de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; que linda por Norte, con desconocido; por S., con José María Ruiz; por E., con desconocido, y por O., con José María Ruiz.

A don Valentín Díez Díez, una heredad sita en la partida de «La Cantera», de este término, de cabida de 7 celemines y medio, equivalente a 13 áreas 5 centiáreas; que linda por N., con Emeterio Nicolás; por S., con Pascual Medrano; por E., con Oya de Valdiguero; y por O., con H.º de Francisco Montalvo.

A don Juan Ruiz Clavijo, una heredad rústica sita en la partida de «Navillos», de este término, de cabida de 9 celemines, equivalente a 15 áreas 66 centiáreas; que linda por N., con H.º de Emeterio Nicolás; por S., con el dueño; por E., con José Iñiguez, y por O., con el dueño.

El mismo, una heredad sita en la partida de «San Pelayo», de este término, de cabida de 14 celemines, equivalente a 24 áreas 36 centiáreas; que linda por Norte, con Fabián Pinillos; por Sur, con Juana Pinillos; por E., con Lorenzo Ruiz, y por O., con Martín Ruiz.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Torrecilla en Cameros, a 22 de octubre de 1935.—El Recaudador, Fermín Sáenz.

Administración de Justicia

2939

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que a instancia de don Gabriel Pascual Vilda, mayor de edad, casado y de esta vecindad, se ha promovido en este Juzgado expediente de dominio de las siguientes fincas:

Una casa con cuadra, sita en Nájera, calle de San Fernando, hoy Avenida de la Libertad, número veintiséis, que linda a la izquierda, entrando, casa doña María Antonia Sáenz; derecha, Alejandro Morras, y espalda, huerta de Artemio de Miguel de la Rosa, valorada en quinientas pesetas.

Una porción de terreno en el barrio de San Fernando, también de Nájera, de dieciocho metros cincuenta y dos decímetros cuadrados, formado por siete metros de ancho por dos metros sesenta y cinco centímetros aproximadamente de largo y lindante por el Sur, con el resto de tal finca general; por el Este y Oeste, Visitación Sáenz y Alejandro Morras, respectivamente, y por Norte, con la trasera de la casa de don Ladislao Moreno Fernández; valor setenta y seis pesetas.

En la actualidad dichas fincas forman una sola cuyos linderos totales son: derecha, entrando, casa número veinticuatro de Alejandro Morras; izquierda la número veintiocho, hoy de Pío Mendoza, y espalda, finca de Pablo Olarte, antes Artemio Miguel. Su valor actual en total es el de tres mil pesetas.

Y en méritos de dicho expediente se convoca por el presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de la misma solicitada y entre los que se encuentran los herederos de don Sergio Floristán Azofra y doña Valentina Azofra Mateo y de don Artemio de Miguel de la Rosa, para que dentro del término fijado por la Ley comparezcan en este expediente a sostener su derecho, o sea en término de ciento ochenta días, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar caso de no comparecer.

Dado en Nájera a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

EDICTO 2940

Don Carlos de la Cuesta Rodríguez de Valcárcel, Juez de Primera Instancia de Torrecilla de Cameros y su partido.

Por el presente, cito llamo y emplazo a don Gabriel Gutiérrez Martínez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de nueve días que tengo señalado, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda contra él presentada por el Procurador don Luis Vidal Hernández en nombre y representación de don Emeterio Ruiz Hernández, sobre reclamación de cantidad, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar, prosiguiendo en su rebeldía las actuaciones.

Dado en Torrecilla de Cameros, a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Carlos de la Cuesta.—El Secretario judicial, Juan Alegre.

CÉDULAS DE CITACIÓN

2909

De conformidad con lo ordenado en providencia dictada con es-

ta fecha por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño, por la presente se cita a Teodoro Palacios Larrauri, de 24 años, soltero, mecánico, hijo de Julio y Victoria, natural de Logroño, con domicilio últimamente conocido en esta Capital, Marqués de San Nicolás, 29, 2.º, de ignorado paradero en la actualidad, para que comparezca el próximo día dos del mes de diciembre y hora de las doce y cuarto de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue, por faltas contra las personas, apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo señalado por la Ley.

Logroño, a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, José María de Colsa.

2914

De conformidad con lo ordenado en providencia dictada por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de Logroño, en el procedimiento instruido contra Jerónimo Bretón Pérez y Jesús Antoñanzas Fernández, por infracción de la Ley de Caza, por la presente se cita a este último, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, para que el próximo día dos del mes de diciembre y hora de las doce y media de su mañana, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal con las pruebas de que intente valerse para la celebración del juicio de faltas correspondiente al expediente antes citado, apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño, a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, José María de Colsa.

2945

Don Francisco Flores Martínez, Juez Municipal de esta villa de Lardero,

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría en propiedad y Suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión para que en el plazo de treinta días a partir de la publicación en este periódico oficial y «Gaceta de Madrid», puedan los interesados solicitarla en instancia debidamente reintegrada, haciéndose constar que la retribución es con arreglo al Arancel vigente.

Lardero, 25 de noviembre de 1935.—El Juez Municipal, Francisco Flores.

REQUISITORIA 2900

Majuelo Cerrolaza, Santiago, cuyo domicilio se ignora, se le requiere por la presente a fin de que manifieste su actual paradero con objeto de que extinga la pena y satisfaga las responsabilidades pecuniarias a que fué condenado en procedimiento instruido contra el mismo y José Barcas Moreno y Valeriano García, por infracción de la Ley de Pesca, apercibiéndole que de no ha-

cerlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño, a veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

Administración Municipal

VACANTE 2949

Vacante en este Ayuntamiento la plaza de Comadrona titular, con la dotación de novecientas pesetas anuales, se anuncia su provisión a concurso entre las que se crean con derecho debidamente justificado.

Las solicitudes, se presentarán al señor Alcalde durante treinta días hábiles, acompañándose los documentos correspondientes.

Fuenmayor, 26 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Miguel Azpilicueta.

ANUNCIO 2835

Formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria de ayer las Ordenanzas de exacciones municipales que han de regir durante el año 1936, sobre el aprovechamiento de pastos forestales y leñas de hogares; sobre guardería rural; sobre reconocimiento de cerdos; de almotacén y repeso; de ocupación de la vía pública y puestos públicos; de consumo de bebidas; de consumo de carnes; de prestación personal y de transportes; 20 por 100 de las cuotas de urbana; 20 por 100 de las cuotas de industrial; sobrante de las 16 centésimas de 1.ª Enseñanza, y para el repartimiento general de Utilidades, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría municipal durante quince días hábiles, para su examen e interposición de reclamaciones.

Matute, 14 noviembre 1935.—El Alcalde, Lázaro Morga.

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros 2925

Habiendo padecido error en el anuncio de la subasta de sesenta hayas del Cuartel B, de Monte de Ortigosa, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 139 del día 19 del actual, por el que se decía que la tasación de dichos productos era de novecientas pesetas veintidós céntimos, ésta es la de quinientas treinta y cuatro pesetas seis céntimos (534'06).

Ortigosa, 22 de noviembre de 1935.—El Alcalde, F. Martínez.

Ayuntamiento de Nájera

2913

Don Alejo Nalda Sojo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que no habiéndose podido celebrar la subasta de productos forestales anunciada para el día 24 del actual por falta de licitadores, se anuncia una nueva subasta para el día 1.º

de diciembre y hora de las diez y media de la mañana.

Los productos a subastar son los siguientes:

120 patas de mesa, valoradas en 30 pesetas.

80 mangos de azadón, valorados en 11 pesetas.

9 estebas y tres cargas de leña, valoradas en 10 pesetas.

10 sacos de carbón con unas 24 arrobas, valorados en 30 pesetas.

La subasta se celebrará con las formalidades del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, por el sistema de pliegos cerrados.

Nájera, 25 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Alejo Nalda.

Ayuntamiento de Almarza de Cameros 2951

Habiendo anunciada para el día 2 de diciembre próximo la subasta de 75 hayas del monte de esta villa, queda suprimida dicha subasta para expresado día, debiendo tener lugar mencionada subasta el día 14 del mismo mes y con iguales condiciones que la anunciada para el día 5.

Almarza de Cameros, a 25 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Juan Rubio.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

RELACION QUE SE CITA

Repartimientos de contribución y otros documentos para el año 1936

Por plazo de ocho días:

2920. El Redal.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936.—25 noviembre.

2950. Soto en Cameros.—El repartimiento de rústica, pecuaria y urbana.—25 noviembre.

2911. Ledesma.—El proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo.—22 noviembre.

Por varios plazos

2881. Ausejo.—Por plazo reglamentario, el expediente de transferencia de créditos y el de habilitación, por 3.430'64 y 870'15 pesetas, respectivamente.—20 noviembre.

2883. Briñas.—Por iguales plazos reglamentarios, los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y de urbana, matrícula industrial y el presupuesto ordinario municipal para el año próximo.—19 noviembre.

2899. Lumbreras de Cameros.—Por diez días, la matrícula industrial; por quince días, la Patente Nacional de automóviles. Ambos plazos contados desde esta fecha.—21 noviembre.

2917. Villarta Quintana.—Por ocho días, el repartimiento de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares; por diez días, la matrícula industrial.—20 noviembre.

2931. Pedroso.—Por ocho

días, los repartos de contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares; por diez días, la matrícula industrial; por quince días, el padrón de Patente de Automóviles.—22 noviembre.

2926. Tormantos.—El proyecto de presupuesto ordinario para el año 1936, por ocho días y otros ocho más para presentar reclamaciones.—22 noviembre.

2934. Santo Domingo de la Calzada.—Por ocho días hábiles, el proyecto de presupuesto formado por la Comisión de Hacienda para 1936; en el plazo indicado y otros ocho días más para reclamaciones y observaciones sobre el mismo.—21 noviembre.

PRESUPUESTOS

Aprobados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación los presupuestos ordinarios para el próximo año de 1936, se exponen al público en las Secretarías municipales respectivas por el plazo de quince días, finados los cuales, y durante otro plazo de quince días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Las fechas que se indican, corresponden a los originales suscritos por los señores Alcaldes en el corriente año.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

2836. Canales de la Sierra.—15 noviembre.

2832. Ausejo.—16 noviembre.

2875. Zarzosa.—16 noviembre.

2872.—Lagunilla del Jubera.—18 noviembre.

2879. Arenzana de Abajo.—20 noviembre.

2895. Turruncún.—20 noviembre.

2897. Villarroya.—20 noviembre.

2896. Cornago.—22 noviembre.

Comunidad de Regantes de Tricio 2850

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 13, 40, 41, 48 y 51 de las Ordenanzas y artículo 13 del Reglamento para el Sindicato de Riegos, se convoca a Junta general ordinaria a todos los hacendados vecinos y forasteros que formen parte de dicha Comunidad, para el día 12 de diciembre próximo, a las tres de la tarde, en el sitio que viene de costumbre, advirtiendo que de no haber mayoría de votos en esta Convocatoria, se celebrará el día 15 de dicho mes de diciembre, en el sitio y hora ya expresado, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Tricio, a 18 de noviembre de 1935.—El Presidente de la Comunidad de Regantes, Pedro Sacristán.

Imprenta Provincial.—Logroño